



**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE  
LA SECRETARÍA ESPECIAL DE INGRESOS FEDERALES DE  
BRASIL  
Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA  
ACERCA DE SUS  
PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)**



La Secretaría Especial de Ingresos Federales de Brasil ("RFB") y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, en adelante denominadas individualmente como "la Parte" y en conjunto como "las Partes";

**CONSIDERANDO** que las Partes concluyeron cada una de las etapas previstas en el Plan de Trabajo firmado el 5 de julio del 2019, en Lima, Perú y han concluido que sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, en adelante denominados "Programas", son iniciativas seguras que fortalecen significativamente la facilitación y el control de las mercancías que circulan entre ambos países;

**RECONOCIENDO** que los Programas se implementan de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y con el Marco de estándares para asegurar y facilitar el comercio global, en adelante denominado "SAFE", de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

**RECONOCIENDO** el carácter especializado de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación aplicables a la administración de sus respectivos Programas;

**ENTENDIENDO** que el reconocimiento mutuo de los Programas entre aduanas contribuye significativamente al fortalecimiento de toda la cadena logística;

**TENIENDO EN CUENTA** el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, en adelante denominado "COMALEP", en vigor para las Partes;

**HAN LLEGADO** al siguiente acuerdo:

*f.*



## Artículo 1

### Entidades Responsables y Alcance

1. Las Partes serán las entidades responsables de la implementación del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo tendrá como objetivo el reconocimiento mutuo de los respectivos Programas administrados por las Partes en la modalidad de seguridad de la cadena logística internacional.

## Artículo 2

### Compatibilidad

1. Corresponde a las Partes garantizar el cumplimiento de la compatibilidad evaluada entre los Programas, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
  - a) Requisitos y criterios de seguridad establecidos por los Programas;
  - b) Proceso de evaluación y análisis para la concesión de la certificación o autorización;
  - c) Seguimiento de los operadores certificados o autorizados y proceso de revalidación.
2. Las Partes garantizarán el cumplimiento permanente de las disposiciones del SAFE, de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
3. La compatibilidad evaluada refleja la estructura actual de los Programas, sin tener en cuenta modificaciones futuras.
4. Las Partes acuerdan que cualquier modificación de los Programas debe ser comunicada y pueden ser necesarias validaciones adicionales.

*f.*



### Artículo 3

#### Reconocimiento Mutuo y Beneficios para los Operadores Certificados o Autorizados

1. Cada parte aceptará los resultados de la validación y el estado de la certificación o autorización otorgada a los Operadores Económicos Autorizados, en adelante denominados "OEA", del Programa de la otra Parte.
2. Los OEA certificados o autorizados de la otra Parte serán tratados de manera equivalente a los operadores ya certificados o autorizados por su Programa, respetando los beneficios mutuos definidos.
3. Las Partes concederán, sobre la base de la reciprocidad y en la medida de lo posible, a los OEA certificados o autorizados las siguientes medidas de facilitación de conformidad con la legislación y las políticas aplicables:
  - a) Prioridad y agilización en el despacho aduanero de importación.
  - b) Funcionarios aduaneros designados como punto de contacto entre las aduanas, para garantizar la implementación de los beneficios acordados.
  - c) Reducción de las inspecciones a la importación de acuerdo con los sistemas de riesgo aplicados por cada Parte.
  - d) Medidas prioritarias para responder a las interrupciones del flujo de comercio internacional debido al aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierre de fronteras y/o desastres naturales, emergencias de peligro, riesgos sanitarios y otros incidentes graves.
  - e) Otros beneficios que tengan como objetivo facilitar el comercio de empresas certificadas, acordados previamente entre las Partes.

f



4. Para la implementación de las medidas de facilitación antes mencionadas, cada Parte se compromete a utilizar los procedimientos operacionales y/o informáticos necesarios para su implementación.
5. Por decisión debidamente justificada, una Parte podrá suspender cualquiera o todos los beneficios otorgados a uno o más OEA de la otra Parte y deberá comunicar a la otra Parte la decisión lo antes posible, así como sus causas.

#### Artículo 4

##### Intercambio de Información y Comunicación

1. Las Partes promoverán el intercambio de información por un medio electrónico definido de común acuerdo, así como la comunicación mutua, de la siguiente manera:
  - a) Proporcionando información actualizada de sus Programas.
  - b) Intercambiando regularmente información general y actualizada sobre los OEA certificados o autorizados de acuerdo con el Modelo de Datos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y que no contenga más de los siguientes campos: nombre de la empresa, nombre comercial, código de la empresa, código del país de emisión, tipo de operador, dirección, estado de certificación, número de certificado, fecha de certificación y vencimiento (si corresponde).
  - c) Cooperando en el intercambio de información sobre las mejores prácticas en materia de seguridad de la cadena de logística internacional.
  - d) Intercambiando datos estadísticos sobre los beneficios establecidos en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con los criterios de medición que se decidan conjuntamente.



2. Como parte del intercambio de información, las Partes proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas.
3. En caso de que se produzca un cambio en la situación de autorización o certificación de un operador OEA de alguna de las Partes que implique la suspensión de beneficios, se comunicará inmediatamente a la otra Parte.
4. El intercambio de información se llevará a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, así como con las disposiciones previstas por cada Parte.

#### **Artículo 5**

##### **Confidencialidad de la Información**

1. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información recibida y dicha información se utilizará únicamente con el fin de ejecutar el presente Acuerdo.
2. La información recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, inciso 1, literal b, solo podrá ser revelada a un tercero mediante consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.
3. Las disposiciones del presente Acuerdo con respecto a la confidencialidad y seguridad de la información seguirán siendo válidas tras la terminación de este Acuerdo y mientras las Partes mantengan la información, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables de cada Parte.

#### **Artículo 6**

##### **Cooperación y Actividades Futuras**

1. Las Partes se encargarán de fortalecer la seguridad de toda la cadena logística, lo que podrá incluir visitas conjuntas para validar sus Programas.



2. Las Partes centrarán sus esfuerzos en los siguientes objetivos mutuos:
- a) Fomentar el desarrollo de un mecanismo permanente entre las Partes con el fin de minimizar el impacto causado por las interrupciones en el flujo del comercio derivadas de los altos niveles de alerta de seguridad, cierre de fronteras, eventualidad de desastres naturales, emergencias de sanitarias u otros eventos similares.
  - b) Ampliar el Programa OEA a través de la promoción recíproca de medidas de facilitación del comercio logradas mediante el reconocimiento mutuo de los programas.

#### Artículo 7

##### Consulta y Modificación

1. Todos los asuntos relacionados con la interpretación o ejecución del presente Acuerdo deben resolverse mediante consulta escrita entre las Partes.
2. La modificación del presente Acuerdo estará sujeta al consentimiento que las Partes hayan manifestado por escrito. Cualquier modificación entrará en vigor en la fecha determinada conjuntamente por las Partes y constituirá parte integrante del presente Acuerdo.

#### Artículo 8

##### Estado del Acuerdo

1. El presente Acuerdo no pretende crear ningún derecho u obligación vinculante en virtud del derecho internacional o de la legislación de cualquier otra jurisdicción, ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio a sus Partes o a cualquier tercero o parte.



2. Las Partes implementarán las medidas derivadas del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas nacionales; y en cumplimiento de los tratados, acuerdos o convenios internacionales aplicables de los que cada Parte sea signataria.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a las Partes actuar de conformidad con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales.
4. Las Partes asumirán todos los costos derivados de la implementación del presente Acuerdo.

#### Artículo 9

##### Entrada en Vigor y Terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá suspender o terminar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de suspensión o terminación.
3. Los beneficios del presente Acuerdo continuarán durante los Treinta (30) días previstos en el inciso anterior.



**Artículo 10**

**Implementación y Seguimiento**

1. La implementación efectiva del presente Acuerdo puede producirse de forma gradual, teniendo en cuenta la necesidad de cambios en los procedimientos operativos, la adecuación de los sistemas informáticos y otras medidas.
2. Las Partes establecerán la metodología para la correcta implementación y seguimiento del presente Acuerdo en un documento aparte.
3. Este documento ha sido firmado en los idiomas español y portugués (Brasil), siendo ambos textos igualmente auténticos, y firmados el 6 de julio de 2021.

**Por la Secretaría Especial de Ingresos Federales de Brasil**



**Fausto Vieira Coutinho**  
Subsecretario de Administración Aduanera

**Por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia**



**Lisandro Junco Riveira**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia

